Diputada Karol Jared González Márquez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputada María Eugenia García Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los Artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato** y la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios** en materia de **paridad de género y en la administración pública municipal** y **corresponsabilidad de los cuidados** con fundamento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Planteamiento del problema.

A pesar de los significativos avances normativos a nivel local, nacional e internacional, la igualdad de género sustantiva dentro de las estructuras organizacionales sigue siendo un reto pendiente en nuestro estado.

En Guanajuato, se han dado pasos muy importantes con relación a la postulación de mujeres a cargos de representación popular, además de lograr la integración paritaria de las planillas, sin embargo, las presidencias

municipales, sindicaturas y regidurías no son los únicos cargos de relevancia en una administración pública, por lo que conviene e interesa prestar atención a la ocupación de los puestos de altos mandos ocupados por mujeres y en general, de todos los puestos de la administración pública municipal.

En los municipios de Guanajuato las mujeres continúan enfrentando barreras invisibles, conocidas como "techos de cristal" que limitan su acceso y permanencia particularmente a los puestos de alta dirección y toma de decisiones. Así mismo, de forma general en todos los puestos de la administración pública, en decir, en las nóminas, se sigue observando una diferencia importante entre la cantidad de servidoras públicas y los servidores públicos municipales. Lo anterior perpetúa una subrepresentación que no se alinea con la composición demográfica ni con el talento femenino disponible en nuestras comunidades.

Actualmente la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios ya incluye el principio de la paridad de género, sin embargo, ha sido difícil hacerlo efectivo, sobre todo tratándose de aquellas áreas administrativas, que tienen una relevancia particular.

En las administraciones públicas municipales, como en otros niveles de gobierno, existen áreas con particular relevancia, llámese a estas direcciones, subdirecciones o unidades administrativas, algunas de éstas manejan mayor presupuesto o mayor relevancia política por las funciones que históricamente han tenido o desarrollado.

Actualmente, en varios municipios de Guanajuato hay una disparidad muy grande entre los nombramientos que se realizan a hombres y entre los que se realizan a mujeres específicamente en algunas áreas.

Un ejemplo interesante es el caso de las secretarías de ayuntamiento, que al ser un área institucional que brinda estabilidad jurídica, administrativa e incluso política en al desarrollo de las sesiones de ayuntamiento y de los procesos de gobierno en los municipios, tiene una relevancia particular. Sin embargo, actualmente únicamente hay 12 secretarías de ayuntamientos en las que las titulares son mujeres, estas se encuentran en los municipios de Atarjea, Cortazar, Dolores Hidalgo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Tarandacuao, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán.

Así mismo, se identifica otras áreas en situaciones similares, por ejemplo, las direcciones municipales de obra pública, donde los estereotipos de género parecen prevalecer. Históricamente las actividades de esta dirección se han relacionado con actividades se consideraban que eran para hombres, y a pesar de que se lucha incansablemente por derrocar los estereotipos de género, en una revisión, con reserva de dos municipios que no se logró identificar vía transparencia o su página oficial, se identificó que solo hay seis directoras municipales de obra pública.

Exactamente la misma situación se replica en las distintas áreas municipales, sean centralizadas o descentralizadas, encargadas del Agua Potable. De los 46 municipios, únicamente se pudo identificar que son seis mujeres las que están a cargo de estas labores.

Para los fines expositivos, es necesario distinguir entre aquellas dependencias donde la persona titular de las presidencias municipales tiene la facultad de designar libremente a las personas titulares de las mismas, y entre aquellas que se designar a través del Ayuntamiento, las

cuales por Ley son la secretaría de ayuntamiento, la tesorería, la unidad de transparencia y acceso a la información y, la contraloría.

En este sentido, es importante para nosotras señalar que, de estas cuatro áreas que son designadas por el Ayuntamiento, únicamente el área de Transparencia tiene mayoritariamente a mujeres como titulares, mientras que, respecto a las contralorías, secretarías de ayuntamiento y tesorerías, siguen predominando ampliamente las designaciones de hombres.

Entre todo esto, no se puede ignorar la persistencia de los roles tradicionales de género que asigna de manera desproporcionada las tareas de cuidado y crianza a las mujeres.

Esta disparidad genera una penalización profesional en el ámbito público, obligando a las trabajadoras de los Ayuntamientos y sus dependencias a elegir entre su desarrollo laboral y su vida familiar, mientras que las licencias de paternidad cortas o inexistentes desincentivan la participación de los hombres en la corresponsabilidad del hogar.

II. Fundamentos Teóricos y Jurídicos.

La presente propuesta no es un acto de concesión discrecional, sino el estricto cumplimiento de mandatos éticos y legales, y está fundamentada en diversos tratados internacionales, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual prevé expresamente que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, y obliga a los Estados parte a

tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.[1]

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, así mismo, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.[2]

De igual forma, nuestra Carta Magna exige en su artículo 41 que se garantice la Paridad en Todo, al establecer que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública de los tres niveles de gobierno deberán observar el principio de paridad de género.[3]

Por otro lado, también apelamos al principio de corresponsabilidad de cuidados, entendido como la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre mujeres, hombres y las propias instituciones públicas municipales, para el cual, las instituciones públicas deben realizar esfuerzos importantes procurar y estimular esta corresponsabilidad.

III. Objetivos de la Reforma

La presente propuesta buscar reforzar la democratización en la toma de decisiones y el ejercicio de la administración pública a nivel municipal, se busca que cada vez más podamos garantizar que las políticas, presupuestos y estrategias de los 46 municipios cuenten con la visión y el liderazgo de al menos el 50% de mujeres.

[1] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículos 4o., párrafo 1, y 7o.
[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4.
[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41.

Así mismo, buscamos institucionalizar la corresponsabilidad de cuidados: Crear un entorno laboral municipal que proteja la maternidad y obligue a la paternidad corresponsable mediante licencias ampliadas e intransferibles. Estudios publicados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) han señalado que los hombres que ejercen la paternidad activa reducen el estrés laboral e incluso aumentan su productividad y compromiso institucional al regresar a labores. Y por el contrario, en muchas ocasiones cuando se abandona a las mujeres en su proceso de maternidad, tiene consecuencias importantes en la salud mental y física de éstas.[4]

Vale la pena mencionar, que esta propuesta de ninguna manera atenta contra la autonomía de los municipios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido jurisprudencia al respecto, señalando que la autonomía municipal faculta a los Ayuntamientos para organizarse internamente, pero nunca por encima de los principios constitucionales.

Así mismo, es oportuno señalar que la igualdad admite dos lecturas que no deben confundirse. La igualdad formal, o igualdad ante la ley, exige que la norma trate de la misma manera a quienes se encuentran en la misma situación jurídica, y se satisface con la abstención del legislador de establecer distinciones arbitrarias. Y, por otro lado, la igualdad material, o sustantiva, exige en cambio que el ordenamiento atienda a las condiciones reales en que las personas ejercen sus derechos, y admite, e incluso reclama, tratos diferenciados en favor de quienes parten de una situación de desventaja estructural.

[4] Licencias de paternidad, mayor equidad de género. https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta asamblea la presente propuesta, con la confianza en que, todas las legisladoras y legisladores, apelaran a la necesidad de realizar diversos cambios para saldar esta deuda histórica que aún tenemos hoy con las mujeres.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se reformarían diversas disposiciones de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
II. **Impacto socioeconómico:** De aprobarse la presente propuesta se establecerían criterios más claros para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en las administraciones públicas municipales;
III. **Impacto administrativo:** No se prevé impacto administrativo;
IV. **Impacto presupuestario:** No se prevé impacto presupuestario;
V. **Impacto ambiental:** No se prevé impacto ambiental;
VI. **Impacto de género:** De aprobarse la presente propuesta se aportaría significativamente a hacer realidad el principio constitucional de paridad en todo, beneficiando directamente a las mujeres del estado de Guanajuato que históricamente han sido marginadas de la participación activa en las

administraciones municipales, lo cual, a su vez, fortalecería la autonomía de muchas mujeres.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se adicionan las fracciones I y IV recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 3; se adiciona un inciso cc) a la fracción I del Artículo 25; se reforman los Artículos 126 y 132; y se adiciona un Artículo 135 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente…

I. Alternancia de género: Regla de asignación por la cual, en una lista, fórmula, prelación o periodos de nombramiento, a una persona de un género determinado le sigue otra de género distinto;

II. … a V. …

VI. Bloques de competitividad municipal: Metodología a través de la cual se dividen las dependencias, unidades administrativas y paramunicipales de la administración pública municipal según su relevancia presupuestal, política o jerárquica, para evitar que las mujeres sean asignadas o relegadas a las áreas periféricas;

VII. … a X. …

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán…

I. En materia de gobierno…

a). … a bb). …

cc) Garantizar la paridad de género en el nombramiento las personas titulares de la Secretaría de Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Unidad de Transparencia y de la Contraloría municipal, aplicando la alternancia de género.

Artículo 126. La Administración Pública Municipal…

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género**, designando de manera obligatoria a mujeres en al menos el cincuenta por ciento de las dependencias y paramunicipales, considerando su participación en áreas de relevancia de acuerdo con los bloques de competitividad.**

En caso de que el número total de dependencias y paramunicipales sea impar, se otorgará el cargo excedente a una mujer, con la posibilidad de aplicar la alternancia de género en el siguiente periodo de nombramientos.

Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho…

I. … a XVII. …

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas señaladas en el presente artículo se deberá

observar el principio de paridad de género, **designando de manera obligatoria a mujeres en al menos el cincuenta por ciento de las dependencias o unidades administrativas, considerando su participación en áreas de relevancia de acuerdo con los bloques de competitividad.**

En caso de que el número total de dependencias y unidades administrativas sea impar, se otorgará el cargo excedente a una mujer, con la posibilidad de aplicar la alternancia de género en el siguiente periodo de nombramientos.

De la paridad en el personal de la Administración Pública Municipal

Artículo 135 Bis. En todo proceso de contratación o ascenso de vacantes de aquellos cargos jerárquicamente inmediatos de las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas se deberá observar el principio de paridad de género para su integración.

SEGUNDO. – Se adiciona un Artículo 64 Ter a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 64 Ter. Será responsable de violación a la paridad de género la persona servidora pública que, a través de la contratación, selección, nombramiento o designación de una persona para ocupar un cargo en la administración pública, viole el principio de paridad de género vertical u horizontal.

TERCERO. – Se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

I. … a III. …

IV. Incluir en sus presupuestos de egresos recursos suficientes para la creación o, en su caso mantenimiento, de lactarios en todas las instituciones públicas municipales;

IV. … a XI. …

Artículo 38. El Sistema para la Igualdad…

I. … a VI. …

VII. Implementar la elaboración de comités de vigilancia municipales para el cumplimiento de la paridad de género en la integración de las administraciones públicas de los Municipios, donde participe la ciudadanía de cada uno de los municipios;

VIII. … a XVI. …

CUARTO. – Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VII al Artículo 23; se reforma el Artículo 23 BIS y se deroga el Artículo 23 TER de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las madres trabajadoras tendrán…

I. …

II. Disfrutaran de un descanso de cuarenta y dos días anteriores a la fecha aproximada que se fije para el parto y cuarenta y dos días posteriores al parto. **A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta 28 días de los 42 días de descanso previas al parto para después del mismo.** El primer periodo de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo;

III. … a VI. …

VII. Por la adopción de una niña o niño disfrutaran de un descanso con goce de sueldo de íntegro por un periodo de cuarenta y dos días, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Artículo 23 BIS. – Los padres trabajadores tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo, **de cuarenta y dos** días, en los siguientes casos:

I. Por el nacimiento de un hijo **o hija**;
II. Por la adopción de una **niña o niño.**

Artículo 23 TER. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato dispondrán de un plazo de noventa 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar sus reglamentos y normativa interna.

TERCERO. – La adecuación de la estructura administrativa municipal se realizará de manera será gradual y progresiva, considerando la estructura, disponibilidad de plazas y las condiciones laborales del personal que se encuentre previamente contratado, particularmente de quienes cuenten con una plaza de base o una relación laboral previamente constituida.

Para alcanzar progresivamente la integración paritaria de la planilla de funcionarias y funcionarios municipales, los Gobiernos Municipales deberán priorizar la contratación de mujeres en las nuevas plazas o vacantes, en la medida en que resulte jurídicamente procedente, sin afectar los derechos laborales adquiridos del personal en funciones.

Guanajuato, Guanajuato, a 07 de octubre de 2026.

Diputada María Eugenia García Oliveros

Integrante del Grupo Parlamentario de morena

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	59539
Asunto:	INICIATIVA PARIDAD
Descripción:	Iniciativa en materia de paridad de género y en laadministración pública municipal y corresponsabilidad de los cuidados
Destinatarios:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20261006225041822_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.cb	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:50:52 a. m. - 06/10/2026 10:50:52 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-7f-8b-61-52-8e-87-26-46-da-5c-a3-b5-7c-9d-f7-d0-c1-b8-f2-39-e7-92-c1-8f-e5-79-e8-4e-93-6c-c2-8c-d8-b3-c8-7a-7e-a1-a6-ca-ac-20-91-7e-e2-88-41-28-26-13-8e-e0-9d-50-da-51-73-a3-96-85-80-3b-6b-06-14-aa-f5-15-76-c5-b8-6e-ca-b6-b9-9d-10-85-2d-b4-b0-cb-0a-f6-c8-bd-e9-00-02-f5-93-06-f2-e0-db-02-f6-39-7b-bc-7f-9e-43-15-83-88-fb-69-72-89-1f-82-90-9b-83-1b-dd-81-f7-59-db-b3-da-ea-15-f2-81-2a-45-b3-69-46-3e-44-7d-f7-86-46-fc-7c-94-37-d9-e1-d6-5e-49-08-f9-c7-74-7d-28-2d-68-d2-4c-25-1e-7b-c5-fd-ed-df-4f-26-84-60-16-29-fd-56-c0-f2-7f-e7-9d-28-1c-a9-65-b2-52-5d-36-ee-03-7f-6b-d4-1c-07-22-3e-5d-3e-7d-b5-34-10-b9-6c-3b-01-6d-fe-25-c4-70-4a-9f-73-03-b5-f5-67-8b-f2-00-bb-c3-c1-c8-15-75-47-24-47-a4-42-47-07-da-30-15-25-47-cf-7b-62-b0-6d-27-c1-6c-8f-b0-b6-6b-0c-74-2f-94-b4-3f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:51:50 a. m. - 06/10/2026 10:51:50 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:51:50 a. m. - 06/10/2026 10:51:50 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269239109749316
Datos Estampillados:	KoYJU5rJ6kiD17qJbNmyEY0xC/I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491753820
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 04:51:51 a. m. - 06/10/2026 10:51:51 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:09:16 p. m. - 07/10/2026 08:09:16 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-44-64-37-27-f1-06-1f-33-05-62-8b-df-6f-67-10-0c-d9-e4-74-00-a9-37-a0-d7-cb-d4-18-04-97-e5-0a-8d-69-d5-94-77-ac-0d-3d-07-db-64-3d-6d-08-3d-47-ed-73-b9-57-80-06-23-b8-39-28-e9-99-35-ac-04-33-19-e1-c7-7b-15-00-42-64-dd-0c-64-d1-96-88-df-c7-c9-58-bb-49-ff-f3-d8-07-14-26-3c-51-56-5b-cb-45-8b-a6-ab-d7-7f-54-51-6a-2d-02-6f-b1-24-ca-dc-a0-2b-32-8c-9f-5f-c0-03-5f-64-68-4e-d3-b2-13-bc-06-46-c9-a0-53-ea-86-fa-cf-df-9e-c6-89-04-7f-94-39-bd-2e-b5-04-4f-41-c0-3d-11-c4-37-ae-2a-e1-d2-a5-18-a3-ef-e8-d5-3e-e3-12-5b-89-d5-80-d0-6b-09-71-86-dd-76-18-3b-23-ff-54-a5-07-bb-c7-b3-1d-8c-15-57-25-3a-c1-89-4e-a3-00-db-6c-73-ca-d3-07-dc-66-66-32-d8-04-d9-a2-ab-0d-b2-7c-21-13-ef-09-36-b2-ff-94-1b-9d-08-e0-24-fc-96-72-ff-7f-2a-ce-f9-1b-44-fb-7c-1e-45-08-8c-e2-1f-a2-14-e1-fb-c7-54-3c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:10:14 p. m. - 07/10/2026 08:10:14 a. m.

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 02:10:15 p. m. - 07/10/2026 08:10:15 a. m.

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491768360
Fecha	07/10/2026 02:10:15 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**(UTC/CDMX):**	07/10/2026 08:10:15 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639269574151922492	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	yBk2tW1CQ0N8FQJAgCGYbJSfzfA=		